

# Boletín al Día Tributario

*Edición especial*

Se aprueban nuevos supuestos que originan la obligación de inscribirse en el RUC: propietarios de predios cuyo valor en conjunto supere los 126 UIT y propietarios de acciones cuyo valor en conjunto sea mayor a 100 UIT, entre otros.



La Ley No. 32080, publicada el 02 de julio, modificó el Código Tributario a fin de derogar la obligación de consignar el número de RUC en la documentación mediante la cual se oferte bienes y/o servicios en la publicidad digital.

Asimismo, la Resolución de Superintendencia No. 000130-2024/SUNAT (en adelante, la Resolución”), publicada el 30 de junio de 2024, introduce cambios significativos al Decreto Legislativo No. 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes. Entre las modificaciones más destacadas se incluyen los nuevos supuestos que originan la inscripción en el RUC, obligación de inscribirse en el RUC hasta el 30 de septiembre de 2024, modificación de las causales de inscripción de oficio en el RUC y la excepción de inscribirse en dicho registro. Ello con el objetivo de mejorar el cumplimiento tributario y la lucha contra la evasión tributaria.

A continuación, se detallan las modificaciones tributarias más relevantes:

**1. Modificación del Código Tributario: eliminación de la obligación de consignar el número de RUC en la documentación mediante la cual se oferte bienes y/o servicios**

Como se recuerda los contribuyentes tenían la obligación de consignar el número de RUC en la documentación utilizada para la oferta de bienes y/o servicios, incluyendo plataformas digitales de comercio electrónico.

Esta obligación y la infracción tributaria correspondiente (numeral 9 del artículo 173 del Código Tributario) fueron derogadas por la Ley No. 32080 a fin de restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital.

**2. Nuevos supuestos que originan la inscripción en el RUC**

2.1. Propietarios de predios cuyo valor en conjunto supere los 126 UIT

TEMA	DETALLE
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Persona natural o sucesión indivisa domiciliada que al 31 de diciembre de un año sea propietario de <b><u>cinco o más predios</u></b> (rústicos o urbanos) <b><u>en el país o extranjero</u></b>.</li> <li>El valor de los predios en conjunto sea mayor a 126 UIT.</li> <li>La inscripción solo se puede realizar de forma presencial.</li> </ul>
<b>COPROPIEDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cada uno de los copropietarios debe considerar el predio como un único predio.</li> <li>El valor del predio debe corresponder al porcentaje de su participación.</li> </ul>
<b>DEFINICIÓN DE PREDIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se considera como un único predio: <ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos</li> <li>Edificaciones</li> <li>Estacionamiento vehicular o depósito (*)</li> </ul> </li> </ul>
<b>VALOR DE PREDIOS</b> (**)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ubicados en el país: autoavalúo.</li> <li>Ubicados en el extranjero: valor sobre el cual se calcula el impuesto que grave la propiedad del predio en el país donde el mismo se encuentre ubicado.</li> </ul>

<b>PLAZO PARA INSCRIBIR EN EL RUC</b>	Hasta el último día útil del mes de enero del año siguiente.
<p>(*) Siempre que el propietario sea a su vez propietario de un predio destinado a un fin distinto de estacionamiento o depósito, asimismo se deben encontrar en una misma edificación.</p> <p>(**) Si el valor está en dólares debe ser convertido a soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado compra.</p>	

2.2. Propietarios de acciones o participaciones cuyo valor en conjunto sea mayor a 100 UIT:

TEMA	DETALLE
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Persona natural o sucesión indivisa domiciliada que al 31 de diciembre de un año sea propietario de acciones o participaciones en sociedades constituidas en el país o en el extranjero (*), cuyo valor en conjunto sea superior a 100 UIT.</li> <li>La inscripción solo se puede realizar de forma presencial.</li> </ul>
<b>COPROPIEDAD</b>	Cada uno de los copropietarios debe considerar la parte proporcional del valor de la acción o participación que le corresponda
<b>VALOR DE ACCIONES O PARTICIPACIONES (**)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cotizan en bolsa o mecanismo centralizado de negociación en el Perú o extranjero: valor de cotización al cierre del 31 de diciembre del año que se utiliza para determinar si se configura el supuesto.</li> <li>En caso coticen en más de una bolsa, se considera el mayor valor.</li> <li>No cotizan en bolsa: valor de adquisición de la acción o participación o su valor nominal al 31 de diciembre del año</li> </ul>
<b>PLAZO PARA INSCRIBIR EN EL RUC</b>	Hasta el último día útil del mes de enero del año siguiente
<p>(*) Personas jurídicas con fines de lucro que se constituyan de acuerdo con la normativa que resulte aplicable en el lugar en que se produce dicha constitución y cuyo capital se encuentre representado por acciones o participaciones.</p> <p>(**) Si el valor está en dólares debe ser convertido a soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado compra.</p>	

2.3. Sujetos que perciban **intereses provenientes de depósitos efectuados en las empresas del sistema financiero mayor a 300 UIT:**

En principio las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que perciban exclusivamente intereses provenientes de depósitos efectuados en empresas del sistema financiero **no deben inscribirse al RUC,** SALVO los siguientes casos

TEMA	DETALLE
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Persona natural, sociedades conyugales y sucesiones indivisas sean titulares de la cuenta y cumplan con lo siguiente:</li> <li>Tengan un saldo en una cuenta abierta en las empresas de sistema financiero mayor a 300 UIT</li> <li>Tenga más de una cuenta abierta en las empresas de sistema financiero y la suma de los saldos sea mayor a 300 UIT</li> </ul>
<b>DEFINICIÓN DE CUENTA (*)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Toda cuenta abierta en una empresa del sistema financiero y que comprenda operaciones pasivas (**).</li> <li>Excluidas las cuentas por CTS.</li> </ul>
<b>COPROPIEDAD DE CUENTAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se considera como titulares a todas las que sean identificadas como tales por las empresas del sistema financiero</li> <li>Cada titular debe considerar como suyo el saldo total de dicha cuenta</li> </ul>
<b>PLAZO PARA INSCRIBIR EN EL RUC</b>	Último día útil del mes de enero del año siguiente
<p>(*) Si el valor de la cuenta está en dólares debe ser convertido a soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado compra.</p> <p>(**) Las operaciones de depósito, las cuales pueden ser de ahorros, cuenta corriente, a plazo fijo y similares que signifiquen permanencia de fondos del titular de la cuenta en la empresa del sistema financiero.</p>	

2.4. Sujetos que **adquieran bienes sujetos al régimen de percepciones del IGV** por un monto superior a 10 UIT:

TEMA	DETALLE
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Persona natural que al 31 de diciembre de un año haya realizado durante ese año adquisiciones de bienes sujetas al régimen de percepciones del IGV por un monto superior a 10 UIT</li> <li>La inscripción solo se puede realizar de forma presencial.</li> </ul>
<b>PRECIO DE VENTA DE LOS BIENES (*)</b>	El precio de venta incluye el valor de venta y los tributos que gravan la operación.
<b>NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO</b>	Se considera para el cálculo de las 10 UIT a las notas de débito y notas de crédito emitidas al 31 de diciembre del año que hayan modificado los comprobantes de pago que acrediten las adquisiciones de bienes materia de percepción.

<b>PLAZO PARA INSCRIBIR EN EL RUC</b>	Hasta el último día útil del mes de enero del año siguiente.
(*)	Si el valor está en dólares debe ser convertido a soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado compra.

2.5. Solicitudes de créditos corporativos que excedan las 10 UIT:

TEMA	DETALLE
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	Solicitudes de créditos corporativos, a grandes empresas, a medianas empresas y pequeñas empresas que se tramiten ante las empresas del Sistema Financiero cuando el monto del crédito solicitado y, de haber, el saldo de endeudamiento total en el Sistema Financiero proveniente de créditos directos exceda las 10 UIT.
<b>EXCEPCIÓN</b>	el derivado de créditos de consumo revolvente, de consumo no revolvente o hipotecarios para vivienda.

2.6. Contratación de SOAT para vehículos de categoría N2 y N3:

TEMA	DETALLE
<b>SUJETO OBLIGADO</b>	Contratación de SOAT por personas naturales a las empresas de seguros reguladas por la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros cuando se trate de vehículos de las categorías N2 y N3.
<b>EXCEPCIÓN</b>	Tratándose de combinaciones especiales para realizar una función específica, para lo cual el vehículo de dichas categorías requiere carrocerías y/o equipos especiales conforme a lo previsto en el Anexo I Clasificación Vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos.

**3. Obligación de inscribirse en el RUC hasta el 30 de septiembre de 2024**

Las personas naturales y sucesiones indivisas que tengan la condición de domiciliado al 01 de agosto de 2024 y se encuentren comprendidos en los siguientes supuestos al 31 de julio de 2024:

- Propietarios de predios cuyo valor en conjunto supere los 126 UIT.
- Propietarios de acciones o participaciones cuyo valor en conjunto sea mayor a 100 UIT.
- Sujetos que perciban intereses provenientes de depósitos efectuados en las empresas del sistema financiero mayor a 300 UIT.
- Sujetos que adquieran bienes sujetos al régimen de percepciones del IGV por un monto superior a 10 UIT.

#### 4. Inscripción de oficio en el RUC

SUNAT está facultada a inscribir en el RUC a cada uno de los sujetos que se encuentren comprendidos en los nuevos supuestos que originan la inscripción en el RUC, descritos previamente.

\*\*\*\*\*

#### **Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:**



José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulú  
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Alejandra Frisancho  
Edson Gómez  
Valentina Rosas  
Helen Jáuregui